



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00058-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADO: DAIRO CHOPERENA C.C. 92.126.971

**INFORME DE SECRETARIAL, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
**SECRETARIA**

**Soledad, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta la "CONSTANCIAS de notificación personal de: DAIRO DE JESUS CHOPERENA CABALLERO, cotejadas y selladas por la respectiva empresa de servicio postal que NO FUE POSIBLE LA ENTREGA A LOS RECEPTORES, LA CUENTA NO EXISTE –en el correo: yuramitorres12345@gmail.com, según lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De la misma manera, aporto CONSTANCIA de notificación personal del demandado, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal que la persona–EL DESTINATARIO ABRIO LA NOTIFICACIÓN EL DÍA 26/05/2021 A LAS 20:09:37-en el correo: valentinachoperenat@gmail.com, el cual fue certificado por el Banco de corresponder al demandado, según lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020."

No obstante, al revisar la misma, se aprecia que el correo electrónico [valentinachoperenat@gmail.com](mailto:valentinachoperenat@gmail.com), pertenezca o sea de uso del demandado, teniendo en cuenta que dentro de los anexos se aprecia la siguiente constancia de la entidad Bancolombia:

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Cordial Saludo,

**BANCOLOMBIA S.A.** sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del cliente DAIRO DE JESUS CHOPERENA CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía no. 92126971, es yuramitorres12345@gmail.com, producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Quiere decir ello, que el único correo electrónico autorizado, fue el que no existe, de acuerdo a la certificación aportada.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

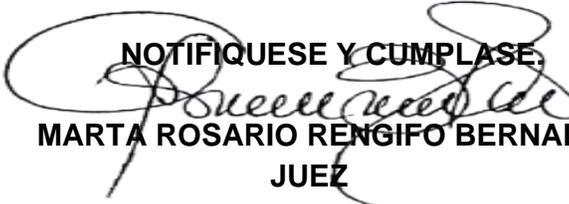
RADICADO: 087584189-004-2021-00058-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADO: DAIRO CHOPERENA C.C. 92.126.971

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

**RESUELVE**

1. No acceder a seguir adelante la ejecución conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1adc442ba311e29b32778b20c61e6f891ccad1c5920daa02c8cf4db95cafcc**

Documento generado en 06/06/2022 09:30:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**